



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

05458-2014-U

MEDIO AMBIENTE

Aprobación definitiva reglamento de uso del elemento diferenciador "Castelló Ruta de Sabor"

Aprobado inicialmente el reglamento de uso del elemento diferenciador "Castelló Ruta de Sabor" por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Castellón en fecha 17 de diciembre de 2013 y sometido por un plazo de treinta días a exposición pública, no habiéndose presentado alegaciones, se considera definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a su publicación íntegra.

“REGLAMENTO DE USO DEL ELEMENTO DIFERENCIADOR “CASTELLÓ RUTA DE SABOR”

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Titularidad del elemento diferenciador “CASTELLÓ, RUTA DE SABOR” y régimen jurídico de su uso

Artículo 3. Finalidad

CAPÍTULO SEGUNDO: USO DE LA ELEMENTO DIFERENCIADOR “CASTELLÓ, RUTA DE SABOR”

Artículo 4. Personas autorizadas

Artículo 5. Requisitos y condiciones de los productos autorizados

Artículo 6. Procedimiento para la obtención de la autorización

Artículo 7. Condiciones de uso del elemento diferenciador “CASTELLÓ, RUTA DE SABOR”

Artículo 8. Obligaciones de los operadores autorizados

Artículo 9. Control y seguimiento del uso del elemento diferenciador “CASTELLÓ, RUTA DE SABOR”

Artículo 9.1. Comisión de Concesión

Artículo 9.2. Comisión Permanente

Artículo 9.3. Comisión Sectorial de Producto

Artículo 10. Vigencia de la autorización

Artículo 11. Consecuencias del uso inadecuado del elemento diferenciador “CASTELLÓ, RUTA DE SABOR” o del incumplimiento de requisitos

CAPÍTULO TERCERO: EL REGISTRO DE OPERADORES AGROALIMENTARIOS CON AUTORIZACIÓN DE USO DE EL ELEMENTO DIFERENCIADOR “CASTELLÓ, RUTA DE SABOR”

Artículo 12. Creación y funcionamiento

PREÁMBULO

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

Este Reglamento tiene por objeto establecer y determinar las condiciones que regirán el uso del elemento diferenciador “CASTELLÓ, RUTA DE SABOR”, y los requisitos que tendrán de cumplir las personas físicas o jurídicas que deseen utilizarlo y los productos para los que se conceda dicha autorización, con el objeto de facilitar su identificación y diferenciación.

ARTÍCULO 2. TITULARIDAD DE LA ELEMENTO DIFERENCIADOR “CASTELLÓ, RUTA DE SABOR” Y RÉGIMEN JURÍDICO DE SU USO
“CASTELLÓ, RUTA DE SABOR” es un signo distintivo caracterizador de la identidad de la Provincia de Castellón, utilizado como elemento estratégico y diferenciador cuya titularidad y gestión corresponderán a la Diputación de Castellón, con domicilio en Plaza de las Aulas, número 7, Castellón.

Su uso se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y por los acuerdos, normas específicas y disposiciones que en interpretación y ejecución del mismo adopte la Diputación de Castellón. En lo no dispuesto por este Reglamento, se aplicará supletoriamente la legislación española vigente en materia de marcas y, en su defecto, el resto del ordenamiento jurídico privado vigente.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD

El elemento diferenciador “CASTELLÓ, RUTA DE SABOR” tiene como finalidad distinguir mediante un signo mixto (denominativo y gráfico) determinados productos agroalimentarios destinados al consumo humano, producidos, elaborados y/o transformados en el territorio de la Provincia de Castellón que reúnan las condiciones y cumplan los requisitos que se especifican en este Reglamento, aportando al mercado productos con las debidas garantías sanitarias, con información suficiente sobre sus características específicas y permitiendo identificar dichos productos de forma precisa.

CAPÍTULO SEGUNDO: USO DEL ELEMENTO DIFERENCIADOR “CASTELLÓ, RUTA DE SABOR”

ARTÍCULO 4. PERSONAS AUTORIZADAS

Podrán utilizar el elemento diferenciador “CASTELLÓ, RUTA DE SABOR” las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar conforme al ordenamiento jurídico español, en quienes concurran algunas de las siguientes circunstancias:

1) Producir, elaborar y/o transformar, en la Provincia de Castellón, y hallándose debidamente inscritos en el Registro de Establecimientos Agroalimentarios de la Comunidad Valenciana, en caso de que la naturaleza de la actividad y/o entidad lo permita, algún producto agroalimentario para el cual, por cumplir todos los requisitos, y reunir todas las condiciones que se establecen en este Reglamento, haya sido autorizado el uso del elemento diferenciador “CASTELLÓ, RUTA DE SABOR” por acuerdo expreso de la Diputación de Castellón formalizado a través de la correspondiente informe de concesión.

2) Comercializar y/o distribuir algún producto agroalimentario fabricado, elaborado y/o transformado en el territorio de la Provincia de Castellón y para el cual, por cumplir todos los requisitos y reunir todas las condiciones que se establecen en este Reglamento, haya sido autorizado el uso del elemento diferenciador por acuerdo expreso de la Diputación de Castellón formalizado a través del correspondiente informe de concesión.

ARTÍCULO 5.

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS AUTORIZADOS

La Diputación de Castellón autorizará el uso del elemento diferenciador “CASTELLÓ, RUTA DE SABOR” para aquellos productos agroalimentarios destinados al consumo humano producidos, elaborados y/o transformados en la Provincia de Castellón e inscritos en el Registro al que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1) Productos amparados por Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) o Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) a los que se refiere el Reglamento (CE) 1151/2012, y vinos amparados por Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) o Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) a los que se refiere el Reglamento (CE) 1234/2007, la Ley 24/2003, de 10 de julio de la Viña y del Vino.

2) Productos amparados por certificaciones de características específicas (Especialidades Tradicionales Garantizadas) regulados por el Reglamento (CE) 1151/2012.

3) Productos amparados por Agricultura Ecológica a los que se refiere el Reglamento (CE) 834/2007 y Productos amparados por la Producción Integrada de productos agrícolas, regulada por la Orden 44/2010 de 14 de diciembre de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y sucesivas modificaciones, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas en la Comunidad Valenciana.

4) Alimentos elaborados en industrias artesanas, a las que se refiere la ley 1/1984, de 18 de abril, de ordenación de la artesanía

5) Productos agroalimentarios amparados por una Marca de Garantía, regulados según la Ley 17/2001, de Marcas, con Reglamento de Uso con informe favorable de la Diputación de Castellón o en su caso de la Administración competente.

6) Aguas minerales naturales y aguas de manantial reconocidas conforme a lo establecido en el Real Decreto 1074/2002, de 18 de octubre y posteriores modificaciones, por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas.

7) Productos agrarios y alimentarios amparados bajo la Marca de Calidad “CV”, descrita en el Decreto 91/98, de 16 de junio, del gobierno valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la marca de Calidad “CV” para productos agrarios y alimentarios

8) Productos agroalimentarios que, no pudiéndose acoger a ninguna de las figuras previamente relacionadas en este mismo artículo posean una vinculación con la Provincia de Castellón, de alguna de las siguientes modalidades:

a) Productos para consumo en fresco cuyas fases de producción tengan lugar en la Provincia de Castellón, salvo aquellos casos debidamente justificados, que por la inexistencia de alternativa viable desarrollen alguna fase no fundamental fuera de la provincia de Castellón

b) Productos elaborados en la Provincia de Castellón cuyas materias primas fundamentales procedan o se elaboren en la provincia de Castellón.

c) Productos elaborados mediante alguna técnica tradicional típica de la Provincia de Castellón elaborados en la Provincia de Castellón cuyas materias primas fundamentales procedan o se elaboren en la Provincia de Castellón.

Todos aquellos operadores incluidos en este apartado deberán presentar, junto con la solicitud, una memoria descriptiva según el modelo del Anexo I

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1) Solicitud

a. Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener para alguno de sus productos la autorización de uso del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" deberán formular a la Diputación de Castellón la oportuna solicitud.

b. La solicitud, cumplimentada y dirigida al Comité de Concesión de la Diputación de Castellón, se presentará en su Registro, sito en Plaza de las Aulas, número 7, Castellón, y deberá acompañarse a la misma los documentos que a continuación se especifican, y cualquier otro que, a juicio del solicitante, permita acreditar el cumplimiento por el establecimiento de los requisitos exigidos para el uso de la elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR».

2) Documentación que se acompañará a la solicitud.

a. Documentación que acredite la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del empresario que solicite la autorización.

b. Si el solicitante es una persona jurídica, copia del documento que acredite la identidad de la persona física que firma la solicitud, y documentación que acredite sus facultades de representación.

c. Copia de la inscripción de la industria en el Registro de Establecimientos Agroalimentarios de la Comunidad Valenciana, si procede.

d. Copia de la autorización sanitaria de funcionamiento, si procede.

e. Productos comerciales en las que desea utilizar el elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR».

Respecto a los productos y nombres comerciales se presentará cualquier documento que permita garantizar la posibilidad de uso legítimo de la misma.

f. Los operadores agroalimentarios que soliciten el uso del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" al amparo de lo establecido en el apartado 9) del artículo 5 deberán presentar una memoria según el modelo del Anexo I

g. Los operadores agroalimentarios que soliciten el uso del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" al amparo de lo establecido en los apartados 2, 3 o 4 del artículo 5 del presente Reglamento, presentarán una Memoria descriptiva en la que se detallen los elementos diferenciales del producto y la vinculación con el territorio de la Provincia de Castellón, cuyo contenido mínimo se define en el Anexo II

h. Certificado del órgano de control (Consejo Regulador, entidad de certificación, etc.), en el que conste el cumplimiento del documento normativo correspondiente por parte del solicitante. Las empresas de producción de artesanía alimentaria presentarán, en su lugar, copia de su inscripción en el Registro Artesanal Alimentario de La Comunidad Valenciana.

3) Análisis y determinación del cumplimiento de requisitos.

a. La Diputación de Castellón, a través de su propio personal técnico o a través de una empresa o entidad contratada al efecto, examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el uso del elemento diferenciador, a través del análisis de la documentación acompañada a la solicitud y, en su caso, a través de visitas e inspecciones de los lugares e instalaciones en que los productos para los que solicita la autorización son elaborados o transformados.

Se autorizará el uso a aquellos productos cuyas cualidades sean coherentes con el objeto del presente Reglamento. Cualidades y condiciones que podrán ser definidas por consenso del correspondiente Comités Sectoriales del Producto, cuando éste se constituya.

b. El solicitante deberá facilitar a los técnicos designados para dicho análisis el acceso a todas las instalaciones y dependencias en que los productos se elaboran o transforman, y facilitar las tareas propias de control de los requisitos exigidos.

c. Los técnicos designados, sobre la base del resultado de su análisis, elaborarán un informe en el que propongan que se conceda o deniegue la autorización solicitada.

4) Resolución y aceptación

a. Corresponderá al Comité de Concesión de la Diputación de Castellón, mediante informe motivado, concederá o denegará el uso del elemento diferenciador para los productos para los que se hubiera solicitado.

b. El plazo máximo para dictar y notificar el informe de concesión será de tres (3) meses; el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legítima al solicitante para entender denegada la autorización para el uso del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR».

c. En el informe de concesión que autorice el uso del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" se indicarán los datos identificativos de los adjudicatarios las condiciones en que se concede dicha autorización y se especificará al operador agroalimentario titular de la misma, cada uno de los concretos productos para los que la autorización se concede y en su caso, condiciones especiales de autorización a los que la misma se limita.

d. El operador agroalimentario al que se le haya autorizado el uso del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" deberá aceptar las concretas condiciones de uso que, en desarrollo del presente reglamento, se especifiquen en la resolución. Transcurrido el plazo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente al de la notificación de la autorización, dichas condiciones se entenderán aceptadas de forma íntegra y sin reservas.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE USO DEL ELEMENTO DIFERENCIADOR "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR"

a. La autorización de uso del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" no sustituirá en modo alguno el cumplimiento de los requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para la producción, elaboración, transformación, distribución y/o venta al público de los productos autorizados.

b. El derecho de uso del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" está restringido y limitado en exclusiva a los concretos productos para los que se ha concedido la autorización, y sólo cuando sean identificados en el mercado con los elementos diferenciadores comerciales que igualmente consten en la autorización. El operador autorizado no podrá utilizar el elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" para otros productos, si no ha obtenido para cada uno de ellos la correspondiente autorización.

d. El elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" podrá ser reproducido en vídeos, impresos, folletos publicitarios, catálogos o cualquier otro tipo de documentos o soportes técnicos o comerciales, siempre que vaya asociado y vinculado directa y exclusivamente a los productos autorizados para su uso.

e. La reproducción del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" deberá ajustarse con exactitud a las características gráficas con las que ha sido registrado y, en concreto, deberá adecuarse al modelo y condiciones técnicas y gráficas contempladas en el anexo correspondiente manual de identidad y uso.

f. Queda prohibida cualquier utilización fraudulenta o no autorizada de dicho distintivo.

g. El distintivo se utilizará únicamente de manera accesoria, acompañando a la marca comercial de la empresa autorizada responsable del producto terminado, nunca a título principal o sustitutivo de la marca autorizada de la empresa. Excepcionalmente, mediante informe motivado, y previa solicitud debidamente argumentada, del Comité de Concesión de la Diputación de Castellón, previa consulta al Comité Sectorial de Producto, en el caso de estar constituido, se podrá autorizar el uso del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" a título principal a aquellos operadores que cumplan lo establecido en el presente Reglamento y lo soliciten con el objetivo de acceder a determinados canales de comercialización específicos.

h. El distintivo no podrá ser utilizado de manera que pueda causar descrédito o inducir a error a los consumidores, sobre las características del producto.

i. El distintivo solamente podrá ser utilizado por los operadores y para cada uno de los productos expresamente autorizados.

j. Con la finalidad de promocionar el conjunto o determinados tipos o categorías de productos agroalimentarios que utilicen el elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR», podrá concederse, mediante informe motivado de la Diputación de Castellón, el uso del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" a:

(i) Entidades que asocien a empresas agroalimentarias que elaboren o comercialicen productos que cumplan con lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento de Uso, y realicen actividades de promoción de los productos acogidos a la misma.

(ii) Personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos o servicios de restauración, que se provean regularmente con productos



autorizados al amparo del presente Reglamento de Uso y que acrediten el cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones específico que al efecto deberá aprobar por el Comité de Concesión, previa consulta a los Comités Sectoriales de Producto.

(iii) Personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos o servicios de venta de productos agroalimentarios, que se provean regularmente con productos autorizados al amparo del presente Reglamento de Uso y que acrediten el cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos de establecidos en el Pliego de Condiciones específico que al efecto deberá aprobar el Comité de Concesión, previa consulta a los Comités Sectoriales de Producto.

(iv) Asociaciones u organizaciones que agrupen a empresarios o consumidores y aquellas otras entidades que, compartiendo los objetivos y valores de la elemento diferenciador "CASTELLO, RUTA DE SABOR", quieran utilizarla en campañas, actividades o proyectos de difusión y promoción de productos agroalimentarios de calidad de la Provincia de Castellón previa aprobación del Comité de Concesión, y consulta de éste a los Comités Sectoriales de Producto.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES AUTORIZADOS Y DEL TITULAR

Las empresas u operadores autorizados estarán obligados a:

a. Obtener y poner en el mercado producto terminado conforme al presente Reglamento y/o normas que le correspondan y a lo establecido en la legislación vigente.

b. Utilizar de forma efectiva el elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" en todos los productos para los que su uso ha sido autorizado y junto a lo(s) elemento(s) diferenciador(es) "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" comercial(es) que consten en la autorización.

Esta obligación deberá cumplirse en el plazo máximo de seis (6) meses, contados desde el día siguiente al que se notifique la autorización. El transcurso de dicho plazo sin haber dado cumplimiento a la obligación de uso del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" producirá la caducidad de la autorización, que quedará sin efecto. Salvo razón debidamente motivada en la que se proponga alternativa eficaz para el cumplimiento de los objetivos de la marca.

c. Facilitar a la Diputación de Castellón o a las empresas o entidades designadas por el mismo las labores de control y seguimiento del uso del elemento diferenciador colaborando y aportando todos aquellos datos y documentos que le sean solicitados así como la tomas de muestras que se consideren necesarias que permita determinar el uso del elemento diferenciador.

d. Hallarse y mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales y con la Seguridad Social, así como cumplir y mantener los requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para la producción, elaboración, transformación, distribución y/o venta al público de los productos autorizados.

En concreto, pero no exclusivamente, deberán cumplir de forma fiel y rigurosa la legislación sanitaria y medioambiental vigente, y deberán estar debidamente facultados para el legítimo ejercicio de la actividad que desarrollen mediante las licencias o autorizaciones de cualquier tipo que resulten exigibles.

e. Usar el distintivo del elemento diferenciador en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en el manual de identidad y uso del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" aprobado por la Diputación de Castellón.

f. Participar anualmente en la cumplimentación del cuestionario voluntario elaborado para la evaluación del impacto de la marca.

g. Comunicar a la Diputación de Castellón cualquier modificación habida en las condiciones de inscripción y autorización en el plazo máximo de diez (10) días de producirse.

h. Comunicar a la Diputación de Castellón en el plazo de diez (10) días cualquier resolución dictada por los órganos que agoten la vía administrativa, de suspensión, sanción o anulación de derecho, relacionado con la actividad agroalimentaria.

i. Si algún adjudicatario tiene conocimiento de actividades o acciones que vayan en detrimento de la imagen del elemento diferenciador, deberá ponerlo en conocimiento del órgano gestor.

j. Las empresas a las que se ha autorizado el uso del elemento diferenciador deberán estar en disposición de participar en los distintos eventos promocionales que participe la Diputación de Castellón como difusor de la misma.

OBLIGACIONES DEL TITULAR.

El titular del elemento diferenciador se obliga a mantener y asegurar la confidencialidad de todos los datos e informaciones resultantes de su labor con el fin de salvaguardar los intereses de los adjudicatarios.

Informar a los adjudicatarios que lo soliciten sobre los aspectos relacionados con el elemento diferenciador tales como reglamento, gestión promocional y cualquier gestión que les afecte.

ARTÍCULO 9. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL USO DEL ELEMENTO DIFERENCIADOR "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR"

ARTÍCULO 9-1 COMISIÓN DE CONCESIÓN

Se crea una Comisión de Concesión, como órgano del titular del elemento diferenciador con las siguientes funciones:

1. Valorar la concesión o denegación de uso del elemento diferenciador así como su revocación en caso de incumplimiento.

2. Evaluar con carácter preceptivo la incorporación de productos al elemento diferenciador.

3. Proponer medidas dirigidas al fomento y protección del elemento diferenciador.

4. Proponer el Plan Anual de Control Específico

5. La Comisión estará formada por miembros del titular propietario del elemento diferenciador, técnicos que pudieran considerarse para desarrollar las tareas propias del Reglamento, representantes de las Comisiones Sectoriales de Producto, así como miembros externos especialistas en el sector agroalimentario.

6. La Comisión elaborará sus propias normas de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 9-2 COMISIÓN PERMANENTE

Con el objeto de poder acometer, tratar y resolver aquellas cuestiones de naturaleza común y/o frecuente, se crea la Comisión Permanente de la Comisión de Concesión, cuyas normas de funcionamiento y competencias serán aprobadas por esta última.

ARTÍCULO 9-3 COMISIÓN SECTORIAL DE PRODUCTO

Con el objeto de estar en permanente contacto con los productores, se crean las comisiones sectoriales de producto, cuyas normas de funcionamiento estarán aprobadas por la Comisión de Concesión.

Las Comisiones Sectoriales de Producto tendrán carácter consultivo y capacidad para proponer cuantas acciones e iniciativas consideren para la mejor aplicación y desarrollo del Elemento Diferenciador.

Estas comisiones se agruparán por producto o por grupo de productos relacionados.

9-4 CONTROL Y SEGUIMIENTO

a. La vigencia de la autorización de uso del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" para un producto determinado está expresamente supeditada a que dicho producto mantenga inalteradas las condiciones y el cumplimiento de los requisitos con arreglo a los cuales se concedió dicha autorización.

b. La Diputación de Castellón supervisará el mantenimiento de las condiciones y supervisará el cumplimiento de los requisitos por cualquier medio, sistema o procedimiento que considere adecuado para tal fin, y los titulares de la autorización estarán obligados a facilitar el acceso a sus instalaciones y dependencias, así como a cualquier muestra, documentación e información que sea necesaria, al personal técnico o entidades a las que la misma designe o contrate para dicha supervisión.

c. Sin perjuicio de cualquier otro medio o sistema a los que se refiere el apartado precedente, los operadores autorizados para el uso de la elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" estarán sujetos, con respecto a los productos autorizados, a un Plan Anual de Control Específico, que será aprobado por la Diputación de Castellón a propuesta del Comité de Concesión, al objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

d. Las medidas de control no sólo afectarán a los productos que portan el elemento diferenciador sino también a las instalaciones, procesos y al sistema de control interno que los adjudicatarios implanten de acuerdo con lo establecido en artículos anteriores.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

1. La autorización de utilización del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" concedida al amparo del presente Reglamento, tendrá carácter indefinido, y se mantendrá vigente en el tiempo siempre que tanto el operador agroalimentario titular de la autorización, como los productos a los que la misma se extiende, mantenga inalteradas las condiciones y el cumplimiento de los requisitos con arreglo a los cuales se concedió dicha autorización.

2. Cualquier cambio producido en las condiciones requeridas para la autorización deberá ser notificado a la Diputación de Castellón en el plazo máximo de diez días hábiles, quien podrá adoptar las medidas que considere oportunas, de acuerdo con la normativa vigente, a fin de garantizar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos para la autorización.

3. No obstante el carácter indefinido de la autorización, ésta podrá suspenderse o revocarse por la Diputación de Castellón, previa tramitación del oportuno pliego, por incumplimiento de cualquiera de las prescripciones enumeradas en el Reglamento, o por alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la autorización. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracción a la normativa vigente en defensa de la calidad y de la producción agroalimentaria.

ARTÍCULO 11. CONSECUENCIAS DEL USO INADECUADO DE LA ELEMENTO DIFERENCIADOR "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" DEL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- 1) Causas de revocación de la autorización.
 - a. La autorización de uso del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" podrá ser revocada por la Diputación de Castellón cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - i. Cuando el uso que del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" haga el titular de la autorización contrarie o exceda las condiciones establecidas en este Reglamento y en la propia autorización, o resulte un uso manifiestamente perjudicial para los fines para los que se concedió la autorización.
 - ii. Cuando el titular de la autorización o los productos a los que la misma se extienda incumpla los requisitos o deje de observar las condiciones que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, se tuvieron en cuenta para conceder la autorización.
 - iii. Cuando el titular incumpla cualquiera de las condiciones y obligaciones, formales o sustanciales, que le impone el presente Reglamento o la propia autorización concedida.
 - iv. Por carencia de uso por un periodo de un año sin que existan causas justificativas de la falta de la misma.
 - v. En el caso de suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra, liquidación o fusión el derecho de uso del elemento diferenciador se extinguirá de manera automática. En ningún caso el adjudicatario no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde sobre el elemento diferenciador.
 - b. La revocación de la autorización conllevará la inmediata extinción de la autorización del uso del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" concedida, y el operador agroalimentario deberá poner fin a cualquier forma de uso que del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR" esté haciendo.

2) Procedimiento:

- a. Cuando a través de los procedimientos de control o seguimiento, o por cualquier otro medio, se ponga de manifiesto la posible concurrencia de alguna de las causas de revocación de la autorización, la Diputación de Castellón comunicará tal circunstancia al operador agroalimentario autorizado, haciéndole saber:
 - i. Los hechos, omisiones o circunstancias cuya concurrencia sea constitutiva de causa de revocación de la autorización de uso del elemento diferenciador.
 - ii. Si dichos hechos, omisiones o circunstancias pueden considerarse o no subsanables.
- b. Con dicha comunicación, la Diputación de Castellón pondrá a disposición del interesado, si los hubiera, los documentos o informes que acrediten la concurrencia de la causa de revocación, y concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones y aportar los documentos que juzgue convenientes para la mejor defensa de sus intereses.
- c. A la vista de todo ello, el Comité de Concesión de la Diputación de Castellón expedirá informe motivado en la que podrá considerarse cualquiera de los siguientes supuestos:
 - i. Que no concurren los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados o, aún concurriendo, no son constitutivos de causa de revocación de la autorización. En este caso, la resolución acordará el archivo del expediente.
 - ii. Que sí concurren efectivamente los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados y son constitutivos de causa de revocación de la autorización, pero son subsanables. En este caso, la resolución establecerá un plazo mínimo de diez días hábiles y máximo de dos meses para subsanar el incumplimiento que concurra. Antes del transcurso de dicho plazo, el titular de la autorización deberá acreditar la efectiva subsanación del incumplimiento detectado, en cuyo caso se dictará una nueva resolución que así lo haga constar y declare el mantenimiento de la vigencia de la autorización. Si transcurre el plazo concedido sin que el titular del establecimiento haya acreditado debidamente la efectiva y adecuada subsanación del incumplimiento, se dictará una nueva resolución con arreglo a lo dispuesto en el apartado siguiente.
 - iii. Que sí concurren efectivamente y con carácter insubsanable los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados y son constitutivos de causa de revocación de la autorización. En este caso, la resolución acordará la revocación de la autorización de uso del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR». En ejecución de dicha resolución, la Diputación de Castellón, si fuera preciso, ejercitará las acciones judiciales necesarias para garantizar la efectividad de la prohibición de uso de la elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR».

CAPITULO TERCERO:

EL REGISTRO DE OPERADORES AGROALIMENTARIOS CON AUTORIZACIÓN DE USO DE EL ELEMENTO DIFERENCIADOR "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR"

ARTÍCULO 12. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1. Se creará el Registro de Operadores Agroalimentarios con autorización de uso del elemento diferenciador "CASTELLÓ, RUTA DE SABOR", dependiente de la Diputación de Castellón, en el que figurarán entre otros datos, los relativos a la persona física o jurídica a la que se concede la autorización, los relativos al producto o productos indicando las principales menciones y características de los mismos, y las marcas comerciales con las que opera.
2. La inscripción en el Registro será gratuita, se practicará directamente a través de por la Diputación de Castellón a la vista de la aceptación de la resolución de autorización y se comunicará al interesado mediante el correspondiente certificado.
3. La información contenida en el Registro tiene carácter público, si bien el acceso a los datos de carácter personal deberá observar la legislación vigente en la materia."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana

EL PRESIDENTE, por delegación, EL DIPUTADO DELEGADO DE DESARROLLO RURAL, José Domingo Giner Beltrán.- EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Pesudo Esteve.

(Documento firmado electrónicamente al margen).

CONTENIDOS MÍNIMOS ANEXO I (FECHA REV)

1. MEMORIA
 - 1.1. OBJETO DE LA MEMORIA
 - 1.2. LEGISLACIÓN APLICABLE A LA ACTIVIDAD AGROALIMENTARIA
 - 1.3. TITULAR DE LA INDUSTRIA
 - 1.3.1. Datos del titular
 - 1.3.2. Emplazamiento del establecimiento agroalimentario objeto del registro
 - 1.3.3. Estructura societaria
 - 1.4. CROQUIS Y CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES
 - 1.5. PROGRAMA PRODUCTIVO
 - 1.5.1. Materias primas (Relacionar, Indicar origen, Cuantificar y valorar)
 - 1.5.2. Productos obtenidos (Relacionar, indicar destino, cuantificar y valorar)
 - 1.5.3. Cuadro de capacidades anuales (en cuanto a almacenamiento de materias primas, productos acabados, manipulación y/o acondicionamiento, e instalaciones frigoríficas)
 - 1.5.4. Formas de presentación/comercialización
 - 1.5.5. Canales de comercialización
 - 1.5.6. Sistemas de certificación de empresa y/o de producto asociados al proceso de producción/comercialización
 - 1.6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO
 - 1.7. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO FINAL
 - 1.7.1. En el caso de productos frescos describir variedad/s, color/s, sabor/s, textura/declaración de los objetivos de calidad referidos al producto/s.
 - 1.7.2. En el caso de productos elaborados describir las principales características físico-químicas y organolépticas.
 - 1.8. DECLARACIÓN DE OBJETIVOS DE CALIDAD
 - 1.8.1. Declaración de los objetivos de calidad referidos al producto/s.
 - 1.8.2. Descripción de la política de calidad que conducirá a la consecución de los objetivos
 - 1.8.3. Descripción de las medidas de supervisión, evaluación y control de los objetivos de calidad.

CONTENIDOS MÍNIMOS ANEXO II (FECHA REV)

1. MEMORIA
 - 1.1. OBJETO DE LA MEMORIA



- 1.2. TITULAR DE LA INDUSTRIA
 - 1.2.1. Datos del titular
 - 1.2.2. Emplazamiento del establecimiento agroalimentario objeto del registro
 - 1.2.3. Estructura societaria
- 1.3. CROQUIS Y CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES
- 1.4. PROGRAMA PRODUCTIVO
 - 1.4.1. Materias primas (Relacionar, Indicar origen, Cuantificar y valorar)
 - 1.4.2. Productos obtenidos (Relacionar, indicar destino, cuantificar y valorar)
 - 1.4.3. Cuadro de capacidades anuales (en cuanto a almacenamiento de materias primas, productos acabados, manipulación y/o acondicionamiento, e instalaciones frigoríficas)
 - 1.4.4. Formas de presentación/comercialización
 - 1.4.5. Canales de comercialización
 - 1.4.6. Sistemas de certificación de empresa y/o de producto asociados al proceso de producción/comercialización
- 1.5. DECLARACIÓN DE OBJETIVOS DE CALIDAD
 - 1.5.1. Declaración de los objetivos de calidad referidos al producto/s.
 - 1.5.2. Descripción de la política de calidad que conducirá a la consecución de los objetivos
 - 1.5.3. Descripción de las medidas de supervisión, evaluación y control de los objetivos de calidad.